



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
- NIT. 891.180.001-1 contra SAÚL ANTONIO MOYA - C.C. 4.065.853.
Radicación: 41001418900420230046400.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra SAÚL ANTONIO MOYA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar por qué el número de identificación del demandado expresado en la demanda difiere del número de identificación reseñado en todos y cada uno de los títulos valores arrimados como base de ejecución. (Artículo 82, numeral 2º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra SAÚL ANTONIO MOYA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza